

SECRETARIA. - San Pelayo, 27 de noviembre de 2023. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted del anterior memorial presentado por el doctor SALIN JESUS LOPEZ OCHOA, apoderado judicial de la parte demandante, en el asunto de la referencia. PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ARNOLD YESID LLORENTE ESPITIA C.C. 1.073.824.828
APODERADO: SALIN JESUS LOPEZ OCHOA C.C. 1.003.716.180
DEMANDADO: SABAS AUGUSTO CAPERA MADRIGAL C.C. 1.109.493.062
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00296-00

Expone el doctor SALIN JESUS LOPEZ OCHOA, apoderado judicial de la parte demandante, se requiera al Tesorero Pagador del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA para que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida de embargo que fue decretada en el asunto de la referencia y comunicada a esa entidad, referente al embargo del salario del demandado.

Revisado el expediente advierte el despacho que la medida cautelar fue solicitada por el apoderado de la parte demandante para la retención del embargo del salario del demandado como miembro adscrito al EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, así se direccionó enviando el oficio de embargo correspondiente, razón por la cual se requerirá a esa Tesorería, para que en el término de cinco (5) días sin dilación alguna, informe al despacho las razones por que no ha dado cumplimiento a la medida de embargo, referente a la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual devengado por el demandado, so pena de ser sancionado conforme lo establecido en el art. 44 del C. General del proceso, ya que consultada la plataforma de los depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, de este despacho judicial se advierte que no reposan títulos a órdenes de este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo,

RESUELVE:

REQUERIR al Tesorero Pagador del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, para que en el término de cinco (5) días sin dilación alguna, informe al despacho las razones por que no ha dado cumplimiento a la medida de embargo que fue decretada en el asunto de la referencia y comunicada a esa mediante el oficio No. 01991 enviado a esa el 30 de agosto de 2023, referente al embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual devengado por el demandado SABAS AUGUSTO CAPERA MADRIGAL C.C. 1.109.493.062, en ese asunto, so pena de ser sancionado conforme lo establecido en el art. 44 del C. General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04eff3969c6b4efd026960b0dc9688b9e7cf8e0f7df14a309f9343f45ae3742e**

Documento generado en 28/11/2023 04:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>